

MEDIDA DE PROTECCION No. 021 - 2024

CHÍA, 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de la Medida de Protección 021 - 2024 a favor de la Señora **NORA ARGELIA ACOSTA MACIA**, quien se presentó a solicitar medida de protección en contra del Señor, **OSCAR EDUARDO PÉREZ GUZMÁN**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos encontrados y denunciados se enmarcan dentro del contexto de la violencia intrafamiliar, entendiéndose que el Artículo 4 de la Ley 294 de 1996 modificada por el Artículo 1 de la Ley 575 de 2000 modificado a su vez por el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 que establece que: *“Toda persona dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psicológico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar. Al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una Medida de Protección Inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuándo fuera inminente”*.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR la solicitud de Medida de Protección solicitada a favor de la Señora **NORA ARGELIA ACOSTA MACIA**, para lo cual se deberá imprimir el procedimiento contemplado en las Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000; Ley 1257 de 2008.

SEGUNDO: OTORGAR MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION a favor de la Señora **NORA ARGELIA ACOSTA MACIA**.

TERCERO: ORDENAR al presunto agresor el Señor, **OSCAR EDUARDO PÉREZ GUZMÁN**, que se **ABSTENGA** de ejercer todo acto de violencia, agresión, maltrato, acoso, amenaza, persecución, utilización de armas de fuego y/o corto punzante y/o cualquier otra forma de agresión física, verbal o psicológica en contra de la accionante, quedándole prohibido maltratarla o intimidarla en cualquier lugar donde se encuentren, bien sea lugar público o privado y oficiar en tal sentido a las autoridades de policía.

CUARTO: ADVERTIR al presunto agresor el Señor, **OSCAR EDUARDO PÉREZ GUZMÁN**, que el incumplimiento a las **MEDIDAS DE PROTECCION DE CARÁCTER PROVISIONAL Y DEFINITIVAS**, dará lugar a las sanciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4 de la Ley 575 de 2000, consistentes en “por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre DOS (02) y cuarenta y cinco (45) días”.

QUINTO: ORDENAR al presunto agresor el Señor, **OSCAR EDUARDO PÉREZ GUZMÁN** que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 294 de 1996, podrá presentar descargos, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar las Pruebas que pretenda hacer valer las cuales se practicaran dentro del desarrollo de la audiencia de Ley.

SEXTO: SEÑALESE fecha de la Audiencia de fallo al presunto agresor el Señor, **OSCAR EDUARDO PÉREZ GUZMÁN** y a la Señora, **NORA ARGELIA ACOSTA MACIA**, para que comparezcan ante la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHIA EN LA CALLE 29 No. 1E – 29 BARRIO MERCEDES DE CALAHORRA** para el día **LUNES 20 DE MAYO DE 2024 A LAS 09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la Audiencia que trata el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 7 de la Ley 575 de 2000 para tales fines librese las comunicaciones que correspondan a través del (a) secretario (a) del despacho.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la Audiencia de que trata el numeral anterior deberán **APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES ADEMÁS A QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL ACCIONADO DARA POR CIERTO LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA**, según lo establecido por el Artículo 9 de la Ley 575 de 2000

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento Del Artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 "**Parágrafo 3º**". La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".



DEYI PAULINE ALBA NARANJO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHÍA

Proyectó y elaboró: Alejandra Hernández P.
Auxiliar Administrativo.

Nora Acosta

25.445.668.

321 279.4296.

MEDIDA DE PROTECCION No. 021- 2024

CHÍA, 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

NOTIFICACION PERSONAL Y/O AVISO

OSCAR EDUARDO PÉREZ GUZMÁN

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante providencia de fecha 15 de febrero 2024, dentro de la Medida de Protección No. **021-2024** a favor de la Señora **NORA ARGELIA ACOSTA MACIA**, quien se presentó a solicitar medida de protección en contra del Señor, **OSCAR EDUARDO PÉREZ GUZMÁN** me permito comunicarle el proferido por la Comisaria II de Familia de Chía.

SE LE HACE SABER QUE LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINAL DEL DIA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.

EL DESPACHO DE LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA LE INFORMA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHIA EN LA CALLE 29 No. 1E – 29 BARRIO MERCEDES DE CALAHORRA** para el **LUNES 20 DE MAYO DE 2024 A LAS 09:00 a.m.**

EL PRESENTE SE LE COMUNICA AL SEÑOR **OSCAR EDUARDO PÉREZ GUZMÁN** - PERSONALMENTE – AL CELULAR 3132904849 – A LA DIRECCIÓN VÍA GUAYMARAL – CRIADERO LOS OLIVOS



DEYI PAULINE ALBA NARANJO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHÍA

Proyectó y elaboró: Alejandra Hernández P.
Auxiliar Administrativo.

Calle 29 N° 1Este - 02
PBX: (601) 884 4444 Ext. 3330
comisariasegunda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

AUTO
20 DE MAYO DE 2024
MEDIDA DE PROTECCIÓN 021-2024

En atención a que el Señor Oscar Eduardo Pérez Guzmán no se encuentra debidamente notificado por el área secretarial, el despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** audiencia de fallo de la Medida de Protección 021-2024 para el día **18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 A LAS 09:00 A.M.**
2. **NOTIFICAR** debidamente de la reprogramación a la Señora Nora Argelia Acosta Macia y al Señor Oscar Eduardo Pérez Guzmán.

CUMPLASE

DEYI PAULINE ALBA NARANJO
Comisaria II de Familia

Proyectó: Alejandra Hernández P.
Auxiliar Administrativo